



NACIONAL



RESOLUCION 800/1989
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS)

Agentes de seguro - Normas y requisitos para la tramitación de préstamos, subsidios y subvenciones para aquellos que soliciten apoyo económico-financiero del Fondo Solidario de Redistribución - Aprobación.
del 04/09/1989; publ. B. O. 27/09/1989

Artículo 1º. - Aprobar las normas y requisitos para la tramitación de préstamos, subsidios y subvenciones a las que deberán ajustarse los agentes del seguro que soliciten apoyo económico-financiero del Fondo Solidario de Redistribución administrado por este Instituto Nacional de Obras Sociales y que como anexos I, II y III se agregan y forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º. - La solicitud de apoyo financiero será presentada en original y copia, teniendo ésta carácter de declaración jurada. Deberá ser suscripta por el representante legal de la entidad solicitante y por el responsable administrativo de la misma. Ambas firmas deberán ser certificadas por institución bancaria oficial, nacional, provincial, municipal o por escribano público. Asimismo, con dicha solicitud deberá acompañarse un dictamen profesional sobre la situación financiera corriente presentada, emitida por contador público nacional independiente, cuya firma deberá ser certificada por el correspondiente Consejo Profesional.

La entidad peticionante podrá incluir en su solicitud de apoyo financiero los importes en concepto de actualización y/o intereses calculados sobre las sumas nominales consignadas en las facturas que se acompañen discriminando en capital nominal, actualización e intereses. Este Organismo podrá reconocer total o parcialmente la actualización e intereses solicitados.

Art. 3º. - La fecha de cierre (corte) de la situación financiera del agente del seguro deberá en todos los casos encontrarse referida al último día del mes, debiendo asimismo coincidir con la presentación del presupuesto de ingresos y egresos que abarcará un período cuatrimestral posterior al corte financiero aludido precedentemente. Dichos estados proyectados deberán mantener en todos los casos homogeneidad con el estado financiero.

La presentación de solicitud de apoyo financiero, en ningún caso podrá exceder el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de corte indicada en el párrafo precedente.

Art. 4º. - Los agentes del seguro deberán aplicar los fondos que perciban en virtud de la presente resolución en un plazo no mayor de 15 días corridos contados a partir del ingreso de los fondos a la entidad solicitante.

La rendición de cuentas de los pagos efectuados deberá hacerse en el plazo y las condiciones previstas en la normativa vigente al momento del otorgamiento, o las vigentes a la fecha de rendición si no fueran más gravosas para el agente del seguro.

Art. 5º. - Con el apoyo financiero otorgado, las obras sociales deberán cancelar deudas y hacer frente a las obligaciones que correspondan exclusivamente al destino fijado en la resolución de otorgamiento. El incumplimiento por parte de los agentes del seguro, de la acreditación de haber aplicado los fondos al destino fijado en el presente, dentro del plazo

de ciento veinte (120) días a contar desde la fecha de la resolución que dispuso el otorgamiento, podrá dar lugar a la revocación del beneficio, sin perjuicio de las sanciones previstas en los arts. 13 y 28 de la ley 23.660.

Art. 6°. - La solicitud de apoyo financiero, la eventual percepción de los fondos, así como su respectiva rendición de cuentas implicará para los agentes del seguro peticionantes el conocimiento, aceptación y cumplimiento de las normas insertas en la presente resolución, la resolución de su otorgamiento o en su caso las disposiciones vigentes al momento de su otorgamiento.

Art. 7°. - No se podrá acumular en una sola solicitud, apoyos de diversos tipos. Los préstamos, subsidios y subvenciones deberán ser solicitados por separado. Dentro de los pedidos de subsidios no se podrán tampoco acumular los requeridos para prestaciones médico-asistenciales con los requeridos para otro tipo de prestaciones sociales.

Art. 8°. - Los agentes de seguro podrán peticionar la ampliación del apoyo financiero solicitado hasta cubrir el importe que surja del certificado de deuda emitido por la D. N. R. P. En tal supuesto, se podrá disponer la ampliación del apoyo financiero para cubrir total o parcialmente dicha deuda, sin perjuicio de las obligaciones, que tuviera este Organismo de retener la totalidad del certificado de deuda, de los fondos consignados en la resolución de otorgamiento.

Art. 9°. - Los agentes de seguro, que registren deudas y/o créditos por prestaciones médico-asistenciales con otras entidades del sistema, deberán presentar juntamente con la solicitud del apoyo financiero, un detalle de dichas deudas y/o créditos por cada entidad, en carácter de declaración jurada, conformado y firmado tanto por el representante legal como el administrativo de ambas entidades.

Art. 10. - La gerencia de contabilidad y finanzas procederá a girar automáticamente a las entidades del sistema acreedoras de la peticionante, por cuenta y orden de esta última, los importes aludidos en el artículo precedente.

Las receptoras de dichos importes se obligarán a emitir los comprobantes pertinentes por duplicado, a la orden de la obra social que efectúe el pago, los que serán depositados uno en la sede de esta última y otro en la gerencia de contabilidad y finanzas, dentro de los cinco días de acreditación de los fondos.

Art. 11. - Los pagos que este Organismo liquide en forma automática a otras entidades del sistema, importarán en cada caso un subsidio en favor del agente del seguro deudor.

Art. 12. - A pedido del agente del seguro, este Organismo, con los recaudos que en cada caso particular requiera, podrá anticipar a cuenta de la suma que en definitiva pudiere otorgarse en carácter de apoyo financiero hasta el 50 % del déficit a que arribe la gerencia de auditoría.

Art. 13. - A los fines previstos en el artículo anterior, una vez concluida la intervención del área antes citada, deberán remitirse las actuaciones del área jurídica del Organismo a efectos de confeccionar el proyecto de acto administrativo de otorgamiento de hasta el 50 % del déficit al que haya arribado. A tal efecto la retención por deudas con la D. N. R. P. no será considerada en esta etapa sino en la etapa final del trámite.

Art. 14. - Una vez percibido el anticipo de fondos por la entidad peticionante, la tramitación continuará el curso originalmente previsto según la presente normativa, para el análisis y opinión de las restantes áreas y la resolución definitiva de la solicitud.

Art. 15. - Juntamente con la solicitud de apoyo financiero, el agente del seguro deberá acompañar:

a) Un programa de proyección a plazo posible, que no excederá de ciento veinte (120) días, a fin de sanear la situación deficitaria en que se encuentre, regularizando las condiciones de endeudamiento. La imposibilidad de dar cumplimiento al plazo establecido precedentemente deberá justificarse fehacientemente.

b) Un informe detallado de las medidas adoptadas para normalizar el estado deficitario. Ambos requisitos serán evaluados por este Organismo como condición esencial para el otorgamiento del apoyo financiero solicitado.

Art. 16. - Todos los apoyos financieros solicitados serán otorgados por este Organismo de acuerdo a las posibilidades económico-financieras y a los cupos que el Fondo Solidario de

Redistribución tiene asignado a cada concepto.

Art. 17. - El incumplimiento por parte de la entidad receptora del apoyo financiero, de cualquiera de las obligaciones de la presente o de la que dispone el otorgamiento, podrá dar lugar a la revocación del beneficio sin perjuicio de las sanciones previstas en los arts. 13 y 28 de la ley 23.660.

En este supuesto, las sumas otorgadas serán reintegradas a este Organismo con más su actualización por desvalorización monetaria por el índice de precios mayoristas nivel general de la Capital Federal --o el que lo sustituyere-- que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) --o el organismo que lo sustituyere-- en la variación que se produzca entre el mes anterior a la fecha de reintegro y el mes anterior a la fecha de efectivización del beneficio.

Dicho valor actualizado devengará un interés del 15 % anual desde el décimo día hábil posterior a la fecha de notificación de la revocación, y hasta la fecha del reintegro.

Art. 18. - Las autoridades de los agentes del seguro serán directa y personalmente responsables en los casos de incumplimiento de lo estipulado por la presente con motivo y en ocasión de las solicitudes, destino de los fondos de apoyo económicos financieros y de las respectivas rendiciones de cuentas considerándolos incursos en falta grave y encuadrados en los términos de los arts. 13, 28 y 29 de la ley 23.660, sin perjuicio de las denuncias penales que pudieren corresponder.

Art. 19. - La presente resolución entrará en vigencia a la fecha de su promulgación. Los pedidos que se inicien a partir de dicha fecha, deberán ajustarse a las normas de la misma.

Art. 20. - Déjanse sin efecto las res. 793/80; 999/84; 255/85; 681/85; 824/85; 825/85; 1162/85; 160/88; 90/89; 091/89; 121/89; INOS y toda otra resolución del INOS que se oponga a la presente.

Art. 21. - Comuníquese, etc.

Barrionuevo.

ANEXO I

NORMAS A LAS QUE DEBERAN AJUSTAR LAS SOLICITUDES DE APOYOS FINANCIEROS

1. Toda solicitud de apoyo financiero deberá ser presentada por escrito mediante nota dirigida a la autoridad máxima del Organismo y suscripta por la máxima autoridad de la entidad solicitante. La nota de solicitud deberá contener la siguiente información.

1.1. Nombre de la entidad solicitante.

1.2. Cantidad de beneficiarios totales y cantidad de titulares aportantes.

1.3. Monto solicitado.

1.4. Tipo de apoyo solicitado.

1.5. Destino que se le dará al apoyo solicitado.

1.6. Fundamentos de la necesidad de apoyo:

1.6.1. Exposición detallada de la necesidad y/o conveniencia de la inversión o gasto.

1.6.2. Reseña demostrativa de la situación financiera de la entidad solicitante, acompañándose un dictamen profesional sobre dicha situación, emitido por el contador público nacional independiente, cuya firma deberá ser certificada por el correspondiente consejo profesional, debiendo contener el mismo:

A) El activo corriente comprenderá como mínimo los rubros: Disponibilidades, inversiones financieras y créditos.

A) a) Disponibilidades: Se consignarán como mínimo las siguientes cuentas: Caja, fondo fijos, bancos y otras.

En el supuesto que se exhiban descubiertos bancarios o adelantos en cuentas corrientes, se indicará el detalle analítico de su conformación.

A b) Inversiones financieras: Se consignará el detalle analítico de su conformación, indicando fecha de imputación, fecha de cobro y tasa pactado.

A c) Créditos: Se mostrarán discriminados en exigibles y no exigibles.

En cada caso, a su vez, se consignarían como mínimo los siguientes conceptos: Deudores por aportes y contribuciones, deudores morosos, deudores por acuerdos de pagos y deudores en gestión judicial.

B) El pasivo corriente se conformará por el rubro deudas, discriminando en exigibles y no exigibles.

Se agrupará como mínimo en los siguientes conceptos:

Deudas por servicios médico-asistenciales propios.

Deudas por servicios médico-asistenciales contratados.

Deudas por otras prestaciones sociales.

Otras.

Los otros conceptos antes señalados contarán con listados analíticos de su conformación los que contendrán como mínimo lo siguientes datos:

Razón social del acreedor.

Mes en que se contrajo la deuda.

Número de factura y fecha de presentación.

Fecha de vencimiento de obligación.

Concepto.

Importe.

1.6.3. Presupuesto de ingresos y egresos que abarcará un período cuatrimestral posterior al corte financiero aludido en el punto 1.6.2.

1.7. Listado de las deudas que mantienen con las demás entidades del sistema, indicando en --cada caso-- número de factura, concepto, fecha de presentación, importe y exigibilidad.

2. Cuando el apoyo financiero se solicite para los casos específicos que a continuación se detalla, se requerirá:

2.1. Adquisición de inmuebles.

2.1.1. Tasación efectuada por una entidad oficial para cada inmueble a adquirir.

2.1.2. De no ser factible el cumplimiento del punto anterior se deberán exponer los fundamentos que impidan su cumplimiento y se suplirá mediante la presentación de tres tasaciones de firmas inmobiliarias acreditadas de la zona.

2.2. Construcción de inmuebles.

2.2.1. Título de propiedad del terreno donde se ejecutará la construcción.

2.2.2. Anteproyecto de la obra y costo de ejecución.

2.3. Ampliación, reformas y/o reparación de inmuebles.

2.3.1. Título de propiedad del inmueble.

2.3.2. Proyecto y costo de los trabajos a efectuar.

2.4. Adquisición e instalación de equipo, instrumental, aparatos, etc.

2.4.1. Una cotización del bien a adquirir --con descripción de sus especificaciones técnicas-- efectuada por una firma acreditada de plaza.

2.4.2. Un presupuesto por la instalación del bien a adquirir, en el caso de que así correspondiera.

2.4.3. Deberá dejarse constancia si la adquisición está destinada a reposición, ampliación de la capacidad instalada o incorporación de un nuevo elemento.

2.5. Juicios por deudas de las obras sociales.

2.5.1. Copia íntegra de demanda, contestación de la demanda, traslados, pericias y alegatos.

2.5.2. Copia autenticada judicialmente de la sentencia firme.

2.5.3. Dictamen de abogado indicando cuáles fueron las razones o causales por las cuales se decidió no apelar si se trata de sentencia de primera instancia, o no recurrir si se trata de sentencia de segunda instancia o de tribunal colegiado de instancia única.

La imposibilidad de dar cumplimiento a los requisitos enunciados precedentemente deberá quedar adecuadamente fundada en la nota de solicitud.

No se otorgarán subsidios por acuerdos judiciales celebrados con anterioridad a la sentencia, que no cuenten con la aprobación previa de este Organismo.

3. Cuando se requiera el apoyo financiero en calidad de préstamo, además de cumplir los requisitos precedentes deberá formular una propuesta de reintegro, indicando la cantidad de cuotas pretendidas para la devolución, tipo de actualización e intereses, que podrá ser o no

aceptado por este Organismo, el cual podrá formular modificaciones sujetas a aceptación del agente del seguro. Si el agente del seguro no aceptare las modificaciones propuestas, el pedido se considerará desistido.

Según los fines para los cuales será aplicado el préstamo, este Organismo podrá fijar o no intereses para el reintegro. La devolución de los préstamos es obligatoria y no se podrá transformar en subsidios o subvenciones.

4. Cuando se requiera el apoyo financiero en calidad de subvención, además de cumplir los requisitos del punto 1, deberá acompañar el plan o programa de salud para el cual es solicitado, indicando los medios de que intenta valerse para su implementación y cantidad de personas que resultarán beneficiarias del mismo. Si la subvención se solicita para adherirse a planes o programas oficiales emanados de autoridades nacionales, provinciales o municipales deberá acompañarse copia autenticada de la disposición que lo aprobó y copia del acta de adhesión, indicando los medios de que intenta valerse para su implementación y cantidad de personas que resultarán beneficiarias del mismo por la acción del agente del seguro.

Si la subvención se solicita para adherirse a planes o programas emanados de este Organismo, deberá presentar una solicitud de adhesión, indicando los medios de que intenta valerse y cantidad de personas que resultarán beneficiarias del mismo por la acción del agente del seguro.

ANEXO II

TRAMITE DE SOLICITUD DE APOYO FINANCIERO

1. Las solicitudes de apoyo financiero se presentarán en mesa de entradas, la que procederá a caratular la misma como expediente y elevar las actuaciones al área Presidencia-Directorio para su consideración.

2. Previa decisión de dicha área y de acuerdo a la decisión adoptada, se procederá a:

2.1. Si se considera viable la solicitud, total o parcialmente:

2.1.1. El expediente se remitirá a gerencia general la cual determinará el curso según el caso.

2.1.1.1. Si se solicita anticipo de fondos, se remitirá a la gerencia de auditoría a los fines previstos en el art. 14 de la resolución; y posteriormente a la gerencia de asuntos jurídicos para dictamen y elaboración de proyecto de resolución. Pagado el anticipo, continuará su trámite normal.

2.1.1.2. Si se solicita apoyo financiero para responder a cuestiones judiciales se remitirá directamente a la gerencia de asuntos jurídicos para dictamen y elaboración del proyecto de resolución.

2.1.1.3. En los pedidos de apoyo financiero normales se remitirá a la gerencia de contabilidad y finanzas quien agregará un informe donde conste:

a) Si el agente del seguro tiene en mora reintegros pendientes de pago por apoyos financieros acordados con anterioridad y el estado de las gestiones de cobro: Indicando importe actualizado de la deuda al día 31 del mes anterior al del informe, conforme al sistema de actualización e intereses establecidos en el art. 17 de la resolución.

b) Toda otra deuda que mantuviera el agente del seguro indicado importe actualizado y causa.

c) Importes otorgados por apoyo financiero durante el ejercicio anual, anterior y el actual en que se elabora el informe.

Luego pasará sucesivamente a las gerencias de auditoría y de prestaciones las que procederán a evaluar la razonabilidad el pedido formulado, adjuntando antecedentes si existieran, y dictamen con opinión fundada, dejando constancia de las situaciones pendientes por observaciones efectuadas con anterioridad y los diligenciamientos efectuados para su regularización.

Luego pasará a la gerencia de asuntos jurídicos para su dictamen y elaboración del proyecto de resolución.

2.1.1.4. En los pedidos de apoyo financiero para emprendimientos especiales o inversiones excepcionales en inmuebles, incremento de capacidad instalada, ampliación de servicios, etc. se remitirá a la gerencia de planeamiento y tras su evaluación y dictamen, continuará el

curso indicado en el punto anterior.

2.2. Si se dispone requerir información adicional:

2.2.1. Se cursará nota a la entidad peticionante solicitando la información requerida la que se presentará para su consideración, siempre a través del departamento despacho.

2.2.2. Con la copia de la nota cursada agregada, el expediente se remitirá a archivo provisorio del área que solicitó la información, hasta la presentación de la respuesta.

2.2.3. Todo envío de información adicional que se requiera deberá presentarse acompañada de una nota dirigida a la autoridad máxima del organismo y firmada por la máxima autoridad de la entidad solicitante. En ella se hará expresa referencia al número de expediente por el que se tramita el apoyo financiero enumerándose la documentación que se agrega. Departamento despacho lo girará al área donde se encuentra el expediente para archivo provisorio para su nueva consideración.

2.2.4. De acuerdo con la decisión que el área antes citada adopte se dará al expediente el trámite que corresponda según se detalla en 2.1. o se seguirá el procedimiento que más adelante se prevé para los pedidos de apoyo que se denieguen.

2.3. Si se resuelve denegar la solicitud:

2.3.1. Se dictará resolución denegatoria notificando a la entidad peticionante de lo resuelto.

2.3.2. El expediente al que se agregará copia de la resolución se remitirá a archivo.

ANEXO III

CONDICIONES GENERALES DE OTORGAMIENTO

1. Para todas las obligaciones derivadas del otorgamiento, modificación o revocación de apoyos financieros,

condiciones suspensivas o resolutorias, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la fecha en que la entidad o sus representantes quedaren notificados del acto administrativo o a partir del quinto día hábil de la fecha de la resolución.

2. La entidad receptora, deberá presentar la documentación que acredite que la suma otorgada ha sido efectivamente aplicada a los fines para la que fue concedida, debiendo satisfacer en los plazos que se le otorguen toda información, explicación o documentación adicional que pueda requerirle este Organismo, aceptando que su silencio o incumplimiento será causal válida para la revocación del apoyo financiero otorgado, total o parcialmente, tornándose exigible de inmediato su devolución en los términos del art. 17 de la resolución.

3. La entidad receptora acepta que el mantenimiento de deudas por apoyos financieros anteriores revocados con este organismo, podrá ser causa suficiente para denegar total o parcialmente nuevos apoyos financieros.

4. La entidad receptora acepta que el mantenimiento de rendiciones de cuentas por apoyos financieros anteriores, observados por el Tribunal de Cuentas de la Nación, podrá ser causa suficiente para denegar nuevos apoyos financieros, total o parcialmente.

5. Este Organismo valorará el grado de incumplimiento de la res. 247/89 INOS para el otorgamiento de apoyo financiero.

6. Toda tramitación, gestión y/o percepción por apoyos financieros deberán ser realizada personalmente por el representante legal del agente del seguro y/o persona con poder suficiente acreditado en las actuaciones.

7. Cuando dos o más agentes del seguro soliciten apoyo financiero para un emprendimiento común podrán realizar la presentación en conjunto y tramitarla en un solo expediente. El apoyo se otorgará proporcionalmente según corresponda, siendo responsable cada agente del seguro exclusivamente por su asignación.

